

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante vs.  
**AMADO NAVARRO ELIZALDE, su esposa VIVECA MARIE MELLADO MATOS y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Demandada  
CIVIL NÚM: KCD2017-0559 (902). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria) "IN REM". EDICTO DE SUBASTA.

**Al: Público en General A: AMADO NAVARRO ELIZALDE, su esposa VIVECA MARIE MELLADO MATOS y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos; WESTERNBANK-PUERTO RICO (o Sucesor en Derecho) por Hipoteca en Garantía a su favor por la suma principal de \$125,000.00; DEPARTAMENTO DE HACIENDA por tener Embargo Estatal por concepto de Contribución sobre Ingresos por la suma de \$769,905.33; CONSEJO DE TITULARES CONDOMINIO EXCELSIOR TOWER por tener Sentencia anotada a su favor por la suma de \$77,936.08; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por tener Embargo Federal anotado a su favor por la suma de \$65,436.75; ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO-DEPARTAMENTO DE HACIENDA, por tener Embargo Estatal por la suma de \$502,171.77.**

Yo, EDWIN E. LOPEZ MULE-RO, ALGUACIL AUXILIAR, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 20 de mayo de 2021 a las 10:30 de la mañana, en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, San Juan, Puerto Rico, venderé en

Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de San Juan durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 27 de mayo de 2021, a las 10:30 de la mañana y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 7 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBAN: HORIZONTAL PROPERTY: Apartment number 402, part of EXCELSIOR TOWER CONDOMINIUM, located at 805 Ponce de León Avenue, Santurce Ward, Municipality of San Juan, Puerto Rico. This unit, built with reinforced concrete and concrete blocks with gypsum board partitions, is located at fourth floor and it is a one-level unit. The total construction area is 2,980.69 square feet, equivalent to 276.91 square meters. The main entrance to this unit is located on its South side and leads to a common elements which provides access to the street. The maximum length is 63'0" and the maximum width is 61'6". Its boundaries are: by the North, in three alignments of 1'0", 60'0" and 2'0", with unit exterior wall; by the South, in three alignments of 18'0", 6'3" and 4'0", with common elements, in a distance of 31'9", with residential unit number 401 and in two alignments of 1'0" and 2'0", with unit exterior wall; by the East, in two alignments of 7'0" and 54'6", with unit exterior wall; and by the West, in two alignments of 9'6" and 8'7", with common elements and in two alignments of 2'7" and 36'8", with unit exterior wall. This unit contains a kitchen, a balcony, a living room, dining room, family room, a foyer, a powder room, two bedrooms with a closet each and a common bathroom, a studio with balcony and a bathroom, a master bedroom with a dresser, two walk-in-closets and a master bathroom, a linen closet, a laundry room, a pantry and a storage. The percentage of undivided interests of the unit in the common elements of the Regime is 3.956%. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio

180 del tomo 1183 de Santurce Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera, finca número 45,224, inscripción tercera. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Excelsior Tower Cond 805, Ave. Ponce de León Apt. 402, San Juan PR 00907. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$949,830.63 en principal, intereses al 6.5% anual, desde el día 1ro. de abril de 2016, hasta su completo pago, más la cantidad de \$112,500.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$1,125,000.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$750,000.00 y de necesitarse una tercera subasta la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir la suma de \$562,500.00. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como suficiente la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública Subasta se encuentra afecta a los siguientes gravámenes posteriores: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Westernbank Puerto Rico, por la suma principal de \$125,000.00, con intereses al 8.50% durante 24 meses y luego al añadir 1% al "Prime Rate", venciendo a la presentación, constituida mediante la escritura número 653, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de agosto de 2006, ante el notario Juan Carlos Ortega Torres, e inscrita al folio 180 del tomo 1183 de Santurce Norte, finca número 45,224, inscripción 4ta. Modificada la hipoteca de la inscripción 4ta, en cuanto a que devengará intereses al 12%, mediante la escritura número 222, otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el día 22 de abril de 2009, ante el

notario Juan C. Ortega Torres, e inscrita al tomo Karibe de Santurce Norte, finca número 45,224, inscripción 6ta., como Asiento Abreviado extendida las líneas el día 3 de marzo de 2017, en virtud de la Ley número 216 del día 27 de diciembre de 2010. (Fue presentado el día 9 de diciembre de 2009 al Asiento 773 del Diario 1092). Embargo Estatal, contra Amado Navarro Elizalde, por la suma de \$769,905.33, por Concepto de Contribución sobre Ingresos, según Certificación de fecha 28 de febrero de 2017, anotado el día 20 de mayo de 2019 al tomo Karibe de Santurce Norte, finca número 45,224, Anotación A. Sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, en el caso civil número SJ2018CV08847, seguido por Consejo de Titulares Condominio Excelsior Tower, contra Amado Navarro Elizalde, por la suma de \$77,936.08, anotado el día 19 de diciembre de 2019, al tomo Karibe de Santurce Sur, finca número 45,224, anotación C. Embargo Federal contra Amado Navarro Elizalde, seguro social xxx-xx-6779, por la suma de \$65,436.75, notificación número 239164316, según Certificación de fecha 23 de noviembre de 2016, anotado el día 22 de diciembre de 2016, al Asiento 2016-010808-FED del Sistema Karibe. Embargo Estatal, contra Amado Navarro Elizalde, seguro social xxx-xx-6779, por la suma de \$769,905.33, Seguro Social xxx-xx-6779, por Concepto de Contribución sobre Ingresos, según Certificación de fecha 28 de febrero de 2017, anotado el 27 de marzo de 2017 al Asiento 2017-002277-EST del Sistema Karibe. Embargo Estatal contra Amado Navarro Elizalde, seguro social xxx-xx-6779, Embargo Número CAR-2019-1452, por la suma de \$502,171.77, según Certificación de fecha 5 de febrero de 2019, presentado el día 27 de febrero de 2019 y anotado al tomo Karibe al Asiento 2019-000984-EST. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otro créditos

posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, EXPIDO el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, a 19 de abril de 2021. EDWIN E. LOPEZ MULE-RO, ALGUACIL AUXILIAR, ALGUACIL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

\*\*\*\*

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

**ORIENTAL BANK**  
Demandante v.  
**ORLANDO ENRIQUE RIVAS FUENTES; Sucesión de LAURA ELENA RODRÍGUEZ ROHENA compuesta por sus hijas BEATRIZ RIVAS RODRÍGUEZ y DELIA RIVAS RODRÍGUEZ; FULANO y MENGANO DE TAL, como posibles herederos desconocidos**

Demandado  
CIVIL NÚM: CA2019CV03494 (407). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo SAMUEL GONZALEZ ISAAC, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 3 de marzo de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Carolina, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Orlando Enrique Rivas Fuentes; Sucesión de Laura Elena Rodríguez Rohena compuesta por sus hijas Beatriz Rivas Rodríguez y Delia Rivas Rodríguez; Fulano y Mengano de Tal, como posibles herederos desconocidos.

Dirección Física: Calle 73, Bloque 115 #2, Urb. Villa Carolina 3, Carolina, Puerto Rico 00985. Finca 26,315, al folio 242 del tomo 654 de Carolina, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Carolina. URBANA: Solar radicado en la Urbanización Villa Carolina, situada en el Barrio Hoyo Mulás de Carolina, Puerto Rico, marcado con el número dos de la manzana ciento quince con un área de trescientos veintidós metros cuadrados con dieciocho centímetros, en lindes por el NORTE, con el solar cuarenta y uno, distancia de trece metros y cuatrocientos veinticuatro milésimas de metro; por el SUR, con la calle setenta y tres distancia de trece metros y cuatrocientos veinticuatro milésimas de metro; por el OESTE, con el solar uno, distancia de veinticuatro metros. Contiene una casa de cemento para una familia. Finca 26,315. Por su procedencia está: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico. b. Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. c. Servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company. d. Servidumbre a favor del Municipio de Carolina. e. Condiciones restrictivas de edificación y uso. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de RG Premier Bank of Puerto Rico, por la suma principal de \$105,000.00, con intereses al 6 5/8% anual, venciendo el día 1 de agosto de 2033, constituida mediante la escritura número 393, otorgada en Carolina, Puerto Rico, el día 5 de agosto de 2003, ante el notario José Enrique Amadeo, e inscrita al folio 96 del tomo 1345 de Carolina, finca número 26,315, inscripción 9na. b. Modificada la hipoteca de la inscripción 9na, cancelada parcialmente por la suma de \$4,430.77, para un nuevo principal de \$100,569.23, con intereses por 60 meses al 3% anual, próximos 12 meses al 4% anual y durante 393 meses al 4.75% anual, venciendo el día 1 de diciembre de 2049, mediante la escritura número 107, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 30 de marzo de 2011, ante el notario Ruth Castro Algarín, e inscrito al folio 96 del tomo 1345 de Carolina, finca número 26,315, inscripción 11ma. c. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Small Business Administration, por la suma principal de \$47,500.00, con intereses al 1.750% anual, venciendo en 30 años, constituida mediante la escritura número 8, otorgada en Carolina, Puer-

to Rico, el día 27 de marzo de 2018, ante el notario Digna Zahedia Matos, e inscrita al tomo Karibe de Carolina, finca número 26,315, inscripción 12ma. d. Modificada la hipoteca de la inscripción 12ma, cancelada parcialmente por la suma de \$800.00, para un nuevo principal de \$46,700.00, pagos de \$174.00, mediante la escritura número 26, otorgada en Carolina, Puerto Rico, el día 29 de mayo de 2018, ante el notario Digna Zahedia Matos, e inscrito al tomo Karibe de Carolina, finca número 26,315, inscripción 13ra. e. Aviso de Demanda de fecha 9 de septiembre de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, en el Caso Civil número CA2019CV03494, seguido por Scotiabank de Puerto Rico versus Orlando Enrique Rivas Fuentes, Laura Elena Rodríguez Rohena, mediante el cual se solicita el pago de la deuda por la suma de \$89,266.18 más intereses y otras sumas o la venta en Pública Subasta, anotado el día 28 de octubre de 2019, al tomo Karibe de Carolina, finca número 26,315, Anotación "A". El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 26,315 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 18 de junio de 2021, Hora: 9:30AM, Precio Mínimo: \$105,000.00, Hipoteca: Escritura Número 393, sobre Hipoteca, otorgada el 5 de agosto de 2003, ante el Notario José Enrique Amadeo y modificada mediante Escritura Número 107, otorgada el 30 de marzo de 2011, ante el Notario Ruth Castro Algarín. Segunda Subasta: 25 de junio de 2021, Hora: 9:30AM, Precio Mínimo: \$70,000.00. Tercera Subasta: 2 de julio de 2021, Hora: 9:30AM, Precio Mínimo: \$52,500.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 23 de diciembre de 2020, notificada el 28 de diciembre de 2020 y publicada el 4 de enero de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas

que se mencionan a continuación: La suma principal de \$89,266.18, más intereses a razón de 4.75%, desde el 1 de abril de 2019, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$69.15 por cargos por mora, más la suma de \$10,500.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Carolina, Puerto Rico, hoy día 5 de abril de 2021. SAMUEL GONZALEZ ISAAC, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA.

**MTGLQ INVESTORS, L.P.**  
Parte Demandante Vs.  
**La Sucesión de Augusto César Hiraldo Cotto, tcc Augusto César Hiraldo Cortijo y como Augusto Cesar Hidalgo Compuesta por Vanessa Hiraldo Rivera Y John Doe y Richard Roe como posibles miembros desconocidos; La Sucesión de Haydee Rivera Sánchez**







NAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE.

**Reverse Mortgage Solutions, Inc.**  
DEMANDANTE VS.  
**José Luis Alvarado Rodríguez t/c/c José Luis Alvarado Rodríguez; y a los Estados Unidos de América.**

DEMANDADOS  
CIVIL NUM.: PO2019CV03265.  
SALA: 406. SOBRE: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. EDICTO DE SUBASTA.

**Al: Público en General A: JOSÉ LUIS ALVARADO RODRÍGUEZ T/C/C JOSÉ LUIS ALVARADO RODRÍGUEZ; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Yo, MIGUEL A TORRES AYALA, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 26 de mayo de 2021, a las 9:30 am en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, Ponce, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, 12 de marzo de 2020, Enmendada el 10 de junio de 2020, notificada y archivada en autos el 7 de octubre de 2020. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 2 de junio de 2021, a las 9:30 am; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 9 de junio de 2021, a las 9:30 am en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, en el caso de epígrafe con fecha de 11 de diciembre de 2020, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: EE-11 31 St. Jardines del Caribe Dev., Ponce PR 00728, y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número once del

Bloque EE en el plano de inscripción de la Urbanización Jardines del Caribe, Segunda Etapa, radicada en los Barrios Canas, Quebrada Limón y Pastillo del término municipal de Ponce, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos cuarentitres punto seiscientos setentinueve metros cuadrados, en lindes por el NORTE, en veinticinco punto novecientos cincuentisiete metros con el solar número diez del Bloque EE; por el SUR, en veinticinco punto novecientos cincuentisiete metros con el solar número doce del Bloque EE; por el ESTE, en trece punto doscientos cuarenta metros con la Calle número treintauno; y por el OESTE, en trece punto doscientos cuarenta metros con el solar número veintiocho del Bloque EE. Sobre este solar se ha construido una casa de concreto armado para ser utilizada como residencia familiar.” Finca número 8,746 (previamente 34,053), inscrita al folio 122 del tomo 494 de Ponce, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Ponce. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$82,667.30 incluyendo intereses y otros gastos acumulados hasta el 30 de noviembre de 2019, y los cuales continúan acumulándose a razón del 5.560% por ciento anual, hasta su completo pago; más la cantidad de \$12,750.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 197, otorgada el día 11 de octubre de 2010, Cabo Rojo, Puerto Rico, ante el Notario Público Luis E. Andujar Moreno y consta inscrita al folio 10 del tomo 1221 de Ponce, finca número 8,746, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección II de Ponce. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados

para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$127,500.00, con intereses al 5.560% anual, vencido el día 26 de septiembre de 2095 constituida mediante la escritura número 198, otorgada en Cabo Rojo, Puerto Rico, el día 11 de octubre de 2010, ante el notario Luis E. Andujar Moreno, e inscrita al vuelto del folio 10 del tomo 1221 de Ponce, finca 8,746 inscripción 5ta. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$127,500.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$85,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$63,750.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad re-

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

**FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE**  
DEMANDANTE VS.  
**ESTEBAN ROLÓN ORTIZ, SU ESPOSA KATIA ENID CABAN MATOS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**  
DEMANDADOS  
CIVIL NÚM.: CA2019CV00918.

SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA IN REM. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Carolina, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 21 de marzo de 2020 y según Orden y Mandamiento del 24 de febrero de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela de terreno identificada como solar número nueve (9) del Bloque “PE” de la Urbanización Parque del Río, radicada en el Barrio Dos Bocas del término municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, con una cabida de trescientos ochenta y uno punto ochenta y cinco metros cuadrados (381.85 m.c.). En lindes por el NORTE, en veintisiete punto cero veintiocho metros (27.028 m.), con el solar número diez (10); por el SUR, en veintisiete metros (27.00 m.) (según plano por el Sur con veintisiete punto cero veintiocho (27.028) metros), con el solar ocho (8); por el ESTE, en trece punto quinientos cuarenta y uno metros (13.541 m.), con Quebrada Grande Creek; y por el OESTE, en una distancia en arco de catorce punto seiscientos ochenta y uno metros (14.681 m.), con Peripheral Avenue. Enclava una casa de concreto diseñada para una familia. FINCA NÚMERO: 26,233, inscrita al folio 110 del tomo 512 de Trujillo Alto, sección IV de San Juan. Dirección Física: URB. PARQUE DEL RÍO SOLAR 9 BLOQUE PE (VÍA DEL RÍO PE 9) TRUJILLO ALTO PR 00976. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 3 de junio de 2021, a las 10:15 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$226,200.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 10 de junio de 2021, a las 10:15 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$150,800.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta

por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 17 de junio de 2021, a las 10:15 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$113,100.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. El Tribunal dictó Sentencia declarando con lugar la demanda y por consiguiente se ordena que el Alguacil de este Tribunal luego de haberse efectuado la correspondiente publicación de edictos en un periódico de circulación general, proceda a vender en pública subasta al mejor postor la propiedad descrita en las Determinaciones del Hecho que anteceden y que del producto de dicha venta, proceda a pagar en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas y honorarios de abogados según concedidos en esta sentencia, en tercer término los intereses acumulados por esta sentencia, en cuarto término los recargos acumulados, en quinto cualquier suma antes indicada como sobregiro en la cuenta de reserva y en sexto término hasta la suma de \$177,208.62, para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

**FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE**  
DEMANDANTE VS.  
**SUCESIÓN DE REGIS RAMÓN PEREZ DEGLANS T/C/C REGIS PÉREZ DEGLANS COMPUESTA POR SU VIUDA THELMA NEREIDA ROBLES SUÁREZ T/C/C THELMA NEREIDA ROBLES AGUAYO T/C/C THELMA NEREIDA ROBLES NIEVES, POR SÍ; SUS HEREDEROS CONOCIDOS GLORYVETTE ANGELINA PÉREZ ROBLES, KENYA NOEMÍ PÉREZ**

**ROBLES, MARINELY PÉREZ ROBLES Y YARA ENID PÉREZ ROBLES; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN**  
DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: CA2019CV02196.  
SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Carolina, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 5 de enero de 2021 y según Orden y Mandamiento del 22 de febrero de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número veintiocho (28) del bloque “KK” de la Urbanización Lomas de Carolina del barrio Trujillo Alto de Carolina, con una cabida superficial de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados (355.00 mc). En lindes por el NORTE, en catorce punto doscientos (14.200) metros con el solar número tres (3); por el SUR, en catorce punto doscientos (14.200) metros con la calle número trece (13); por el ESTE, en quince (15.00) metros con el solar número veintisiete (27) del bloque “KK”; y por el OESTE, en veinticinco (25.00) metros con el solar número veintinueve (29) del bloque “KK”. Enclava una casa. FINCA NÚMERO: 36,629, inscrita al folio 240 del tomo 909 de Carolina, sección II de Carolina. Dirección Física: BARRIO TRUJILLO ALTO URB. LOMAS DE CAROLINA (MANSIONES DE CAROLINA) SOLAR 28 BLOQUE KK, CALLE YAUREL CAROLINA PR 00987. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 3 de junio de 2021, a las 10:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$119,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 10 de junio de 2021, a las 10:00 de la

mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$79,333.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 17 de junio de 2021, a las 10:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$59,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. El Tribunal dicta Sentencia declarando con lugar la demanda y por consiguiente condena a la parte demandada, SUCESIÓN DE REGIS RAMÓN PÉREZ T/C/C DEGLANS T/C/C REGIS PÉREZ DEGLANS COMPUESTA POR SU VIUDA THELMA NEREIDA ROBLES SUÁREZ T/C/C THELMA NEREIDA ROBLES AGUAYO T/C/C THELMA NEREIDA ROBLES NIEVES, POR SÍ; SUS HEREDEROS CONOCIDOS GLORYVETTE ANGELENA PÉREZ ROBLES, KENYA NOEMÍ PÉREZ ROBLES, MARINELY PÉREZ ROBLES Y YARA ENID PÉREZ ROBLES; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN, a pagar a la parte demandante la suma de \$90,170.73 de principal. Esta suma no incluye los intereses, los cuales se continuarán acumulando hasta el saldo total de la obligación, más otros cargos conforme al contrato de préstamo suscrito por los causantes. Esta suma continúa acumulando intereses al interés anual convenido de 5.875% hasta su completo pago. La suma adeudada también continúa acumulando recargos. Además, se le impone a la parte demandada el pago de costas a favor de la parte demandante, más 10% para honorarios de abogados, hasta el saldo total de la obligación. La parte demandante ha señalado que según el pagaré suscrito tiene derecho a un 10% del valor del pagaré hipotecario para las costas, gastos y honorarios de abogados. En autos esta cantidad equivale a \$11,900.00. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá or-

denar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagaré y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 12 de marzo de 2021. SAMUEL GONZALEZ ISAAC, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

### FEDERAL NATIONAL MORTGAGE

### ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE DEMANDANTE VS. LUZ TERESA SANTIAGO DELGADO DEMANDADA

CIVIL NÚM.: FA2019CV00976. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Fajardo, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 27 de febrero de 2020 y según Orden y Mandamiento del 25 de febrero de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar números dos (2) de la Urbanización Santa María, Segunda Extensión, ubicada en el Barrio Machos del término municipal de Ceiba, Puerto Rico, con un área superficial de doscientos ochenta y tres punto cincuenta y seis (283.56) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en distancia de once punto noventa y ocho (11.98) metros, con el solar número tres (3); por el SUR, en distancia de siete punto noventa (7.90) metros, con la calle número uno (1); por el ESTE, en distancia de quince punto cincuenta (15.50) metros, un arco de cinco punto cincuenta (5.50) metros y otro arco de seis punto cero cuatro (6.04) metros, con la calle A; y por el OESTE, en distancia de veinticinco punto cero cero (25.00) metros, con el solar número uno (1). Enclava una casa de concreto para una familia tipo duplex. Dicha casa tiene una pared medianera en comunidad con la casa construida en el solar #1. FINCA NÚMERO: 4,754, inscrita al folio 15 del tomo 77 de Ceiba, Registro de Fajardo. Dirección Física: URB. SANTA MARIA II EXTENSIÓN SOLAR 2 (LOTE A-2 CALLE 1) CEIBA PR 00735. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 8 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Fajardo. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$60,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 15 de

junio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$40,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 22 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$30,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. El Tribunal dictó Sentencia declarando con lugar la demanda y por consiguiente, condenó a la parte demandada LUZ TERESA SANTIAGO DELGADO a pagar a la parte demandante la suma de \$49,918.17, que se desglosa de la siguiente manera: \$41,425.55 de principal, \$3,442.91 de interés, \$1,684.77 de "Escrow/Impound Overdraft", \$238.16 de "Recoverable Corporate Advance", \$276.93 de "Unpaid Late Charges", \$7.05 de "Unpaid Other Fees", \$20.00 de "Payoff Statement Fee", \$10.00 de "Legal Docs. Handling", \$2,812.80 de "Legal Fees". Estas sumas aumentan a razón del 5.125% de intereses al año hasta su completo pago. La suma adeudada también continúa acumulando recargos. Además, se le impone a la parte demandada el pago de costas a favor de la parte demandante, mas 10% para honorarios de abogados, hasta el saldo total de la obligación. (La parte demandante ha señalado que según el pagaré suscrito tiene derecho a un 10% del valor del pagaré hipotecario para las costas, gastos y honorarios de abogados. En autos esta cantidad equivale a \$6,000.00). Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien

se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagaré y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 24 de marzo de 2021. SHIRLEY SANCHEZ MARTINEZ #161, Alguacil Regional. DENISE BRUNO ORTIZ, Alguacil Auxiliario, SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR OROCOVIS.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. JAVIER ORTÍZ DÍAZ Y DALMARIS ORTÍZ RIVERA DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: A12019CV00115. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil

que suscribe, funcionario del Tribunal de Orocovis, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 25 de julio de 2019 y según Orden y Mandamiento del 19 de diciembre de 2019 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RUSTICA: Predio de terreno radicado en el barrio Saltos del término municipal de Orocovis, Puerto Rico, marcado en el plano de inscripción con el número uno, con una cabida superficial de quinientos metros cuadrados (500.00 m/c), equivalentes a cero punto mil doscientos setenta y dos de cuerda (0.1272 cds). En lindes por el NOROESTE, con una carretera municipal asfaltada; por el SURESTE y SUROESTE, con el remanente de la finca principal de la cual se segrega propiedad de Don José Eusebio Díaz Díaz; y por el NORESTE, con Papo Díaz Díaz. FINCA NÚMERO: 13,089, inscrita al folio 157 del tomo 228 de Orocovis. Registro de Barranquitas. Dirección Física: BO. SALTOS 157 RD KM 27.0 INT. (LOTE 1 SECTOR LOS DIAZ) OROCOVIS, PR 00720. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 4 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Orocovis. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$119,800.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 11 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$79,866.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 18 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$59,900.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que

el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$100,985.54 de principal, más intereses convenidos al 7.00% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagaré y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos

una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía, la Colecturía de Rentas Internas y/o Cuartel Estatal de la Policía del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 26 de marzo de 2021. CARLOS E. RODRIGUEZ MELENDEZ #773, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE OROCOVIS.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE DOMINICA CABÁN AGRONT COMPUESTA POR SU VIUDO ABRAHAM MORALES SOCIA, POR SÍ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN; AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA (AFV) DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: AR2019CV01040. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Arecibo, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 26 de noviembre de 2019 y según Orden y Mandamiento del 31 de enero de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número Cuarenta y Uno (41) en el plano de inscripción del proyecto primero, Sección Villas de Garrochales, denominado VBH guión Uno (VBH-1), radicado en el Barrio Factor del término municipal de Arecibo, con una cabida superficial de trescientos cincuenta y siete punto cincuenta metros cuadrados (357.50 m/c); en lindes por el NORTE, con el solar número cuarenta (40), en veintisiete punto cincuenta metros (27.50 mts.); por el SUR, con el solar número cuarenta y dos (42), en veintisiete punto cincuenta me-

tros (27.50 mts.); por el ESTE, con el solar número sesenta y ocho (68) y sesenta y nueve (69), y por el OESTE, con la calle número uno, en trece metros (13.00 mts.); y por el OESTE, con la calle número uno, en trece metros (13.00 mts.). Enclava una estructura dedicada a vivienda. FINCA NÚMERO: 34,077, inscrita al folio 240 del tomo 801 de Arecibo, sección I de Arecibo. Dirección Física: BARRIO FACTOR VILLA GARROCHALES 1 BH 41 1ST ARECIBO, P.R. 00612. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 7 de junio de 2021, a las 9:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Arecibo. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$56,500.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 14 de junio de 2021, a las 9:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$37,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 21 de junio de 2021, a las 9:00 de la mañana, en la cual el precio mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$28,250.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$49,385.75 de principal, más intereses convenidos al 7.25% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que

por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico por éstos contar con una hipoteca por la suma de \$10,000.00 sin intereses y a vencer en 8 años, según consta de la escritura #144, inscrito al folio 61 del tomo 1318 de Arecibo. Además, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sotano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador pactado como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía, la Colecturía de Rentas Internas y/o Cuartel Estatal de la Policía del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 25 de marzo de 2021. ANGEL J. TORRES PEREZ, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE ARECIBO.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE MANUEL ANTONIO MORALES COLON T/C/C MANUEL MORALES COLON COMPUESTA POR SU HEREDERA CONOCIDA CARMEN DOLORES MORALES FIGUEROA; SUCESIÓN DE CARMEN FIGUEROA RIVERA, COMPUESTA POR SUS HEREDERAS CONOCIDAS CARMEN DOLORES MORALES FIGUEROA Y LILLIAM CRUZ FIGUEROA T/C/C LILLIAM CRUZ T/C/C LILLIAM MERCEDES CRUZ T/C/C LILLIAM M. CRUZ T/C/C LILLIAM M. CRUZ FIGUEROA T/C/C LILLIAM MERCEDES CRUZ FIGUEROA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS DE DICHAS SUCESIONES

DEMANDADOS VS.  
CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES;  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA GOBIERNO DE PUERTO RICO  
PARTE INTERESADA

CIVIL NÚM.: N3CI2017-00252. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Fajardo, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 9 de mayo de 2019, enmendada el 18 de septiembre de 2019 y según Orden y Mandamiento del 12 de febrero de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Alturas de Río Grande, situada en el barrio Ciénaga Baja del término municipal de Río Grande, marcado con el número 494 del bloque K, con un área de trescientos treinta punto setenta y tres metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en diez punto

treinta y nueve metros hasta un arco con un radio de tres punto cincuenta metros y un largo de cinco punto cincuenta metros con la intersección de las calles diez y diez-A; por el SUR, en trece punto noventa y ocho metros, con el solar cuatrocientos noventa y cinco del bloque K; por el ESTE, en veinte punto cincuenta metros, con la calle diez-A; y por el OESTE, en veinticuatro metros con el solar cuatrocientos noventa y tres del bloque K. Enclava una casa. FINCA NÚMERO: 7,179, inscrita al folio 288 del tomo 141 de Río Grande, sección III de Carolina. Dirección Física: Urb. Alturas de Río Grande K-494, Calle 10 Río Grande, PR 00745. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 9 de junio de 2021, a las 1:30 de la tarde, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Fajardo. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$106,400.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 16 de junio de 2021, a las 1:30 de la tarde, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$70,933.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 23 de junio de 2021, a las 1:00 de la tarde, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$53,200.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$95,639.87 de principal, más intereses convenidos al 6.25% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren

los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico y al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) por éstos estar en el presente litigio como parte interesada. Además, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sotano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 24 de marzo de 2021. SHIRLEY SANCHEZ MARTINEZ #161, Alguacil Regional. DENISE BRUNO ORTIZ #266, Alguacil Auxiliar, SALA SUPE-

RIOR DE FAJARDO.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC. Demandante V. FRANCINE VIVONI GIROD; CARLOS EVARISTO Riestra DELGADO, T/C/C CARLOS Riestra DELGADO

Demandados  
Civil Núm.: DCD2015-1713. Sala: 506. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA "IN REM". ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen postpuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisficaren antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: FIRST EQUITY MORTGAGE BANKERS INC.: A cuyo favor aparece una hipoteca por la suma de \$183,000.00 de principal, intereses al 5.875% anual y vencido el día 1ro de junio de 2035, según consta de la escritura número #349, otorgada en San Juan, el día 3 de junio de 2005, ante el notario Diane M. Pérez Sebastián. (Fue presentado al Asiento 768 del Diario 526, el 7 de julio de 2005). Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 7 de febrero de 2020, por la Secretaria del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar número #43 de la Tercera Extensión de la Urbanización Bello Horizonte Estates (La Villa de Torrimar), localizada en los Barrios Santa Rosa y Frailes de Guaynabo, con una cabida superficial de 685.12 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 38.39

metros, con el solar número #42; por el SUR, en 39.94 metros, con el solar número #44; por el ESTE, en 17.58 metros, con Calle Rey Luis y por el OESTE, en 17.50 metros, con "Green Belt". Inscrito al folio 170 del tomo 950 de Guaynabo, finca número #34,326 Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo. La propiedad ubica en: 465 Rey Luis La Villa de Torrimar, Guaynabo, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor el día 4 de diciembre de 2019 y notificada el 16 de diciembre de 2019, en el presente caso civil, a saber la suma de \$617,129.16 por concepto de principal; \$4,330.06 por concepto de intereses acumulados; \$1,082.50 por concepto de cargos por demora a los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, \$1,527.83 por concepto de "Escrow Advances" y la suma de \$73,200.00 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:15 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$732,000.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 22 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:15 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$488,000.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 29 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:15 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$366,000.00 equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima

conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen postpuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 20 de abril de 2021. SRA. MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, ALGUACIL PLACA #737, DIVISIÓN DE

